

Ciudad de México, 4 de octubre de 2019.

Versión Estenográfica de la Sesión Pública de Resolución de la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, efectuada en el Salón de Pleno del propio organismo.

Magistrada Presidenta por ministerio de ley Gabriela Villafuerte Coello: Muy buenas tardes.

Da inicio la Sesión Pública de Resolución de esta Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, convocada para el 4 de octubre de 2019, a la 1 de la tarde con 13 minutos.

Secretario General de Acuerdos, por favor, ¿podrías verificar el *quorum* legal y darnos cuenta con el asunto que tenemos listado para hoy?

Secretario General de Acuerdos Francisco Alejandro Croker Pérez: Con todo gusto, Presidenta.

Están presentes las tres magistraturas que integran la Sala Regional Especializada, en consecuencia, hay *quorum* para sesionar válidamente.

El objeto de esta sesión pública es el análisis y resolución del Procedimiento Especial Sancionador de órgano central 66 de este año, las partes se precisaron en el aviso que se fijó en los estrados de esta Sala Especializada, Presidenta.

Es la cuenta.

Magistrada Presidenta por ministerio de ley Gabriela Villafuerte Coello: Muchísimas gracias, Alex.

Magistrada, Magistrado, está a su consideración el orden que tenemos para hoy y, si están de acuerdo, lo podríamos manifestar de manera económica.

Tomamos nota, Alex.

Secretario General de Acuerdos Francisco Alejandro Croker Pérez: Se toma nota, Presidenta.

Magistrada Presidenta por ministerio de ley Gabriela Villafuerte Coello:

Muy buenas tardes, Secretario Eduardo Ayala González, ¿puedes dar cuenta, por favor, con el asunto que pone a consideración de este Pleno el Magistrado Carlos Hernández Toledo?

Secretario de Estudio y Cuenta Eduardo Ayala González: Buenas tardes. Con su autorización, Magistrada Presidenta, Magistrada, Magistrado.

Doy cuenta con un proyecto de sentencia relativo al Procedimiento Especial Sancionador de órgano central número 66 del presente año, iniciado con motivo de la queja presentada por Eleazar Gómez Jiménez por su propio derecho, en contra de Ángel Benjamín Robles Montoya en su calidad de diputado federal y del Partido del Trabajo, por la presunta promoción personalizada y uso indebido de la pauta, respectivamente.

Lo anterior, porque a decir del quejoso, a través de la transmisión de un promocional de radio, el citado servidor público difundió su imagen y voz para buscar posteriormente la aspiración a otro cargo público, ya que, a consideración del denunciante, el referido promocional no es de carácter informativo.

Aunado a lo anterior el quejoso considera que el referido diputado utilizó tiempos comerciales en radio a su favor, además de que menciona el slogan de la Cuarta Transformación dentro del promocional para aprovecharse con tal frase de la simpatía que tiene el actual Presidente de la República.

Al respecto, la consulta propone declarar la inexistencia de la infracción atribuida a Ángel Benjamín Robles Montoya, toda vez que en el promocional no se advierte una sobreexposición o promoción de su persona, pues no se presentan elementos narrativos que pudieran implicar un contenido proselitista que tenga la intención de posicionarlo ante la ciudadanía. Esto es, la única mención que se hace del denunciado es la de identificarlo no como legislador, sino como dirigente del Partido del Trabajo en Oaxaca, por lo que su aparición en el caso que se somete a su consideración resulta válida.

Ahora bien, por lo que hace a la utilización de la frase: “La Cuarta Transformación” este órgano considera que la misma forma parte de la línea discursiva de un mensaje partidista que comulga con dicha circunstancia o

ideología, sin que en el caso concreto existan elementos que actualizan una posible violación a la normativa electoral.

Por otra parte, el denunciante estima que Ángel Benjamín Robles Montoya busca promocionarse porque aspira posteriormente a ocupar otro cargo público, sin embargo, se considera que el contenido del promocional únicamente se limita a la difusión de ideas partidistas, sin hacer referencia implícita o explícita a un evento futuro, fecha cierta o auditorio específico que permita suponer un posicionamiento indebido con miras a determinado proceso electoral.

Asimismo, el denunciante considera que se utilizaron tiempos comerciales para la difusión del promocional denunciado.

A este respecto, del caudal probatorio que obra en el expediente se advierte que el promocional de radio fue pautado por el Partido del Trabajo para su difusión durante el periodo ordinario en el estado de Oaxaca, por lo que no le asiste la razón al denunciante.

Finalmente, resulta trascendente atender a la calidad de dirigente estatal del Partido del Trabajo en Oaxaca, con la que se identifica el diputado denunciado en dicho promocional, pues se tiene que de las constancias que obra en el expediente, en efecto, el denunciado ostentaba en esa temporalidad el cargo de comisionado político nacional en el estado de Oaxaca, circunstancia que permite justificar su participación en el material denunciado, ya que de conformidad con los estatutos del citado instituto político se tiene que el comisionado político nacional es la persona que tiene la representación política, administrativa, financiera, patrimonial y legal del partido en la entidad federativa que se le designe.

En razón de lo anterior, en el presente asunto, conforme a la línea jurisprudencial emitida por este órgano y la Sala Superior en cuanto a la aparición de dirigentes nacionales en la pauta partidista, resulta válido que en las circunstancias particulares del caso Ángel Benjamín Robles Montoya aparezca en el promocional denunciado, identificándose como dirigente del Partido del Trabajo en Oaxaca en la pauta estatal de dicho partido político.

Por tanto, al ser lícito el promocional materia de la presente resolución, resulta inexistente la infracción de uso de indebido de la pauta atribuida al Partido del Trabajo.

Es la cuenta, Magistradas, Magistrado.

Magistrada Presidenta por ministerio de ley Gabriela Villafuerte Coello:
Muchísimas gracias, Eduardo.

Magistrada, Magistrado, está a su consideración el proyecto.

Bueno, quizás nada más comentar que hemos tenido asuntos donde han sido dirigentes nacionales y tal como nos lo dijo Eduardo en la cuenta, en este caso es un dirigente estatal que también es diputado y en un spot en donde, simplemente, hace alusión a una posición del Partido del Trabajo que dirige en el estado de Oaxaca, de frente a lo que es la ideología del partido en seguimiento o compartiendo la idea de ir hacia lo que se llama la Cuarta Transformación, lo cual nos parece —por eso estoy de acuerdo, Magistrado— razonable dentro de una posición de un dirigente, máxime que, como también lo vimos, pues es un *spot* que si pensáramos en una promoción de la persona hacia un puesto distinto, pues sería difícil tenerlo por la posibilidad de tenerlo comprobado porque el *spot* se difundió en el territorio geográfico del estado de Oaxaca.

De manera que con ese matiz de diferencia y, efectivamente, de acuerdo a los criterios que hemos, que ya tenemos en esta Sala sobre la aparición de dirigentes en cuanto a llevar la voz del partido y en este caso en un *spot*, bueno, pues es algo que está dentro de los márgenes permitidos para el uso de la prerrogativa, en este caso, del Partido del Trabajo en Oaxaca.

Si no hay algún comentario, Alex, tomamos la votación, por favor.

Secretario General de Acuerdos Francisco Alejandro Croker Pérez:
Como lo instruye, Presidenta.

Magistrada María del Carmen Carreón Castro.

Magistrada María del Carmen Carreón Castro: A favor del proyecto.

Secretario General de Acuerdos Francisco Alejandro Croker Pérez:
Gracias, Magistrada.

Presidenta Gabriela Villafuerte Coello.

Magistrada Presidenta por ministerio de ley Gabriela Villafuerte Coello:
De acuerdo, Alex.

Secretario General de Acuerdos Francisco Alejandro Croker Pérez:
Gracias, Presidenta.

Magistrado Carlos Hernández Toledo, ponente del asunto.

Magistrado en funciones Carlos Hernández Toledo: De acuerdo también.

Secretario General de Acuerdos Francisco Alejandro Croker Pérez:
Gracias, Magistrado.

Presidenta, el asunto de cuenta se aprobó por unanimidad de votos.

Magistrada Presidenta por ministerio de ley Gabriela Villafuerte Coello:
Muchas gracias, Alex.

En consecuencia, en el procedimiento de órgano central 66 de 2019, la resolución es la siguiente:

Única.- Son inexistentes las infracciones atribuidas a Ángel Benjamín Robles Montoya y al Partido del Trabajo.

Magistrada, Magistrado, agotamos el orden de asuntos para resolver hoy 4 de octubre, de manera que a las 1:23 de la tarde, se da por concluida esta sesión pública.

Muchísimas gracias y muy buenas tardes.

---ooo0ooo---